y desestimatoria presunta por silencio administrativo descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas el ordenamiento jurídico, declarando su confirmación.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.*

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, Boletín Oficial del Estados del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

5506

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento del Observatorio Astronómico, en la calle Alfonso XII, número 3, de Madrid.

La zona afectada por la presente resolución ocupa una superficie aproximada de 25.000 metros cuadrados, con la siguiente delimitación:

Comienza al norte por el edificio de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (CEDEX) y vía comunal de servicio de las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, así como del Ministerio de Educación y Ciencia, continúa al este por vía comunal de servicio de las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente e instalaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, sigue al sur por parcela de pinar y parcela de erial con camino de acceso a esta última para finalizar al oeste por la calle de Alfonso XII y llega al punto de partida.

La descripción complementaria del bien, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º B y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en el 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, y en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Segundo.--Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportuños.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—El Director general, Jesús Viñuales González.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5507

ORDEN de 8 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.002/1994, interpuesto por doña Juana Boto Boto.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de noviembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.002/1994, promovido por doña Juana Boto Boto, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Boto Boto, contra resolución de fecha 17 de febrero de 1994, dictada por el Subdirector general de Personal del INSALUD, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, estando representada la Administración demandada por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, acuerdo que mantenemos por ser conforme a derecho, sin hacer pronunciamiento expreso sobre las costas procesales.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5508

ORDEN de 8 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso administrativo número 1.172/942, interpuesto por don José Manuel Fernández Muñiz.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de noviembre de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 1.172/1994, promovido por don José Manuel Fernández Muñiz, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Fernández Muñiz, que actúa en su propio nombre y representación, contra resolución del Subdirector general de Personal del INSALUD de fecha de 23 de marzo de 1994, representada por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, acuerdo que mantenemos por ser conforme a derecho, sin hacer pronunciamiento expreso sobre las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.